

***PROYECTO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
CONSEJO LOCAL DEL LA MUJER
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE***



***DELEGACIÓN MUNICIPAL
IGUALDAD Y ASUNTOS SOCIALES***



INDICE

Exposición de motivos.....	2
Capítulo I: Naturaleza y ámbito de actuación.....	4
Capítulo II: Objetivos y funciones.....	5
Capítulo III: Composición y órganos del Consejo.....	7
Capítulo IV: Funcionamiento del Consejo Local de la Mujer.....	14
Capítulo V: Disolución del Consejo Local de la Mujer.....	16
Disposiciones Adicionales.....	16
Disposición Final	17



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE. CÁDIZ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es sabido el hecho de que las mujeres y los hombres tenemos reconocidos los mismos derechos y debemos tener también las mismas oportunidades; y que esto facilita la participación social de la mujer en los diferentes ámbitos de la vida. Sin embargo, en la práctica, todavía existen situaciones en las que se hace patente que dicha igualdad no se ha alcanzado aún en su totalidad; y que se precisan la adopción de decisiones políticas y la puesta en marcha planes y programas para reforzar la consecución de dicho fin. Uno de los ámbitos que requiere un impulso especial es el de la participación de las mujeres en los procesos de planificación, diseño de políticas públicas y toma de decisiones. Por ello, es primordial que, a nivel local, como administración más cercana a la ciudadanía, existan órganos que permitan transmitir la visión, necesidades y situaciones de las mujeres. Esta comunicación es fundamental para que desde la política municipal se tenga en cuenta la perspectiva de género, como medio para construir nuevos modelos que repercutan directamente y de manera distinta en el conjunto de la sociedad.

Por todo, son las Corporaciones Locales las que tienen que asumir la creación de unas líneas claras y eficaces, para la lucha contra las diversas situaciones de discriminación y desigualdad que viene sufriendo el colectivo femenino y establecer los mecanismos para hacerlas efectivas; siendo para ello fundamental la constitución de organismos de participación de la mujer en la vida del municipio.

El dictamen 118/89 del Consejo Económico y Social Europeo señala en ese sentido, que “al organizarse, la ciudadanía se dota de medios más eficaces para hacer llegar su opinión sobre los diferentes problemas de la sociedad a quienes toman las decisiones políticas. Fortalecer las estructuras democráticas en la sociedad revierte en el fortalecimiento de todas las instituciones de la diversidad cultural.”

Por ello, las instituciones públicas están obligadas a seguir apoyando el camino hacia la igualdad real entre las personas, sin distinción de sexo. Según la Carta Europea para la Igualdad de mujeres y hombres en la vida local (2006) “Las autoridades locales y regionales, que son las esferas de gobierno más próximas a la población, representan los niveles de intervención más adecuados para combatir la persistencia y la reproducción de las desigualdades y para promover una sociedad verdaderamente igualitaria”.



La Constitución Española de 1978, reconoce en el art. 14 la igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres y de forma explícita lo recoge su art. 9.2 donde se obliga a los poderes públicos a facilitar esta participación en los ámbitos: políticos, económicos, cultural y social.

Además, el Texto Constitucional determina en su artículo 23 el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, compromiso que es recogido a su vez, en el art. 12.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y por la Ley 7/1985 RBRL que obliga a las Corporaciones Locales a facilitar dicha participación.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujer hombres introduce como novedad la creación de un Consejo de Participación de la Mujer, como órgano colegiado de consulta y asesoramiento con el fin esencial de servir de cauce para la participación institucional de las mujeres en la consecución efectiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres y la lucha contra la discriminación por razón de sexo.

En similares términos la Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece que las Administraciones Públicas de Andalucía impulsarán medidas para el fomento de la participación social de las mujeres. El artículo 55.3 establece: "...Fomentarán la creación de órganos locales de participación en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y su coordinación con otros órganos de ámbito territorial similares". Se crea igualmente el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, como órgano de participación de las organizaciones de mujeres en las políticas de igualdad de género en la Junta de Andalucía.

En lo que a la Administración Local se refiere; el artículo 1.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se establece que "Los Municipios son Entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos...", "Además deberá facilitar la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local" (artículo 69.1 Ley 7/85), teniendo en cuenta que "las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan, en ejercicio de su potestad de autoorganización, no podrán en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión que corresponde a los órganos representativos regulados por Ley" (artículo 69.2 Ley 7/85).

Asimismo, el Reglamento de Participación Ciudadana del Ilustre Ayuntamiento de San



Roque (BOP núm. 159, de 11/07/2003) establece en su artículo 28 que la participación ciudadana en la actividad municipal se realiza a través de distintos órganos, entre ellos los Consejos Sectoriales, cuyo desarrollo y regulación aparece en el Título IV del citado Reglamento. Se entiende éstos como órganos de participación ciudadana, de carácter consultivo, a través de los cuales los vecinos agrupados en asociaciones de interés general suelen hacer llegar sugerencias, opiniones, e iniciativas referidas a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias (art. 51 en adelante).

Al amparo del marco legal establecido, el Ayuntamiento de San Roque, y basándose en el I Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, aprobado por sesión plenaria de fecha 29 de junio de 2017, propone la creación de un Consejo Local de la Mujer. Este órgano servirá de cauce institucional para canalizar iniciativas y programas que favorezcan la implantación de políticas transversales para la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres, el desarrollo de programas con perspectiva de género en el Municipio de San Roque, y, en definitiva, la participación de las mujeres para lograr su plena incorporación en todos los ámbitos de la vida.

CAPÍTULO I: NATURALEZA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Artículo 1.- Definición.

El Consejo Local de la Mujer de San Roque, adscrito al Centro Municipal de Información a la Mujer de la Delegación de Igualdad y Asuntos Sociales, se constituye como un Consejo Sectorial de carácter consultivo que nace con la vocación de garantizar la participación democrática de las mujeres de San Roque en el desarrollo e impulso de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de la vida política, cultural, económica y social del municipio. Desarrolla funciones de estudio, asesoramiento, informe y propuestas en materia de igualdad de género a los diferentes órganos del Ayuntamiento; y en relación con las políticas públicas que el Ayuntamiento de San Roque despliega en el ámbito de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, canalizando la participación ciudadana directa en la gestión municipal en dicho ámbito.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

El Consejo Local de la Mujer de San Roque, como Consejo Sectorial, funcionará de conformidad con lo establecido en este Reglamento; en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1985; y por el Reglamento de Participación Ciudadana del Ilustre Ayuntamiento de San Roque,



además del resto de normativa en vigor que le sea de aplicación.

Artículo 3.- Ámbito de actuación

El ámbito de actuación del Consejo Local de la Mujer será el término municipal de San Roque. Tendrá su sede administrativa en las dependencias municipales del Centro Municipal de Información a la Mujer adscrito a la Delegación de Igualdad y Asuntos Sociales del Ilustre Ayuntamiento de San Roque; el cual facilitará en la medida de lo posible los medios necesarios para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 4.- Objetivos del Consejo Local de la Mujer.

1. Propiciar un espacio de encuentro para el empoderamiento y la participación democrática de las mujeres de San Roque en el desarrollo político, cultural, social, laboral o económico de la localidad.
2. Impulsar políticas municipales que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
3. Velar por la igualdad de oportunidades en colectivos de mujeres que sufren múltiple discriminación, ya sea por razón de su origen, etnia, discapacidad, religión, orientación sexual, profesional, etc.
4. Asesorar al Municipio en relación con los diferentes programas y actuaciones que puedan llevarse a cabo referente a políticas de Igualdad de Oportunidades y Perspectiva de Género.
5. Ser un órgano de interlocución válido ante el Ayuntamiento de San Roque y ante el resto de los órganos consultivos de ámbito municipal en lo referente a los asuntos de su competencia.

Artículo 5.- Funciones del Consejo Local de la Mujer.

1. Impulsar la igualdad efectiva de género en todos los ámbitos municipales, combatiendo cualquier tipo de discriminación por razón de sexo o identidad sexual.
2. Asesorar y valorar todos aquellos asuntos que presente el Ayuntamiento de San



Huete Ayuntamiento
de San Roque

Roque en relación con las políticas municipales de promoción de las mujeres y la igualdad de género, velando por el desarrollo transversal del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

3. Pronunciarse sobre los anteproyectos de los Reglamentos y Ordenanzas Municipales que se refieran al ámbito de la actuación del Consejo Local de la Mujer de San Roque, así como en la elaboración de las convocatorias de subvenciones municipales.
4. Proponer e impulsar iniciativas para sensibilizar y concienciar a la ciudadanía de San Roque en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
5. Promover medidas y formular propuestas al Ayuntamiento de San Roque y al Consejo de Participación Ciudadana de San Roque mediante la realización de estudios, emisión de informes u otros medios por iniciativa propia o cuando le sea solicitado.
6. Facilitar la participación de las mujeres en los asuntos municipales.
7. Colaborar en los programas, campañas y estudios desarrollados a instancia municipal que tengan cabida dentro de los fines y funciones del Consejo Local de la Mujer; así como proponer al Ayuntamiento de San Roque actividades encaminadas a cumplir con los citados fines.
8. Fomentar la participación de todos los sectores sociales en el desarrollo de las actividades que desde el Consejo Local de la Mujer sean diseñadas.
9. Ser consultado por el Ayuntamiento, en asuntos relacionados con la Mujer, recoger, estudiar, canalizar e impulsar iniciativas y sugerencias que se presenten ante el Consejo Local de la Mujer.
10. Impulsar la cooperación y colaboración entre las asociaciones y demás entidades que llevan a cabo actividades de promoción de la mujer.
11. Colaborar con las distintas Comisiones y Áreas Municipales, con el objeto de que se contemple la perspectiva de género en todos los Planes o Programas Municipales.
12. Promover la elaboración y divulgación de estudios sobre la situación de las mujeres en el municipio de San Roque.



13. Proponer e impulsar acciones para el cumplimiento de los fines del Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y Hombres del municipio de San Roque.
14. Participar en el seguimiento de la gestión municipal de los asuntos ya aprobados relacionados con la finalidad del Consejo Local de la Mujer.
15. Cualesquiera otras funciones relacionadas con sus fines y objetivos que pudieran serle encomendadas.

CAPITULO III: COMPOSICION Y ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 6.- Estructura del Consejo Local de la Mujer.

El Consejo de la Mujer contará con la siguiente estructura:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Secretaría.
- Vocalías.

Esta estructura básica funcionará en dos niveles:

- Asamblea General del Consejo.
- Comisiones de trabajo.

Artículo 7.- Presidencia.

De acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, la Presidencia del Consejo Local de La Mujer será ejercida por el/la Concejel/a Delegado/a de Igualdad y Asuntos Sociales. Sus funciones serán:

- a) Convocar las sesiones del Consejo y fijar el Orden del día.
- b) Presidir el Consejo Local de la Mujer, moderar las sesiones de la Asamblea General, dirigir sus deliberaciones, ejecutar sus acuerdos y dirimir las votaciones en caso de empate.
- c) Representar públicamente al Consejo y dirigir sus actividades.
- d) Informar al Pleno Municipal y sus distintos órganos de los acuerdos del Consejo.
- e) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y velar por el cumplimiento de los propios fines.
- f) Nombrar a las Vocalías designadas por las distintas asociaciones.



Artículo 8.- Vicepresidencia.

Será nombrada por la Presidencia, debiendo recaer el nombramiento en un/a Concej/a de la Corporación Municipal. Realizará las siguientes funciones:

- a) Sustituir a la presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Colaborar estrechamente con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Ejercer aquellas funciones que le delegue la Presidencia.
- d) Las demás que le encomiende el Pleno del Consejo.

Artículo 9.- Secretaría.

La secretaría será desempeñada por la persona que desarrolle las funciones de Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, que actuará con voz pero sin voto, o funcionario o funcionaria en quien delegue. Órgano al que compete las siguientes funciones:

- a) Convocar, a instancia de la Presidencia, las sesiones del Consejo.
- b) Asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto.
- c) Levantar acta de las sesiones para dar cuenta de las conclusiones, custodiarla, y una vez aprobada, autorizarlas rubricándola.
- d) Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia, de todos los asuntos, propuestas y documentos que tengan entrada para su tratamiento en el Consejo.
- e) Facilitar a los miembros del Consejo la información y asistencia técnica necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones.
- f) Asistencia jurídica en todas las cuestiones que sean sometidas a la consideración del Consejo.
- g) Expedir, con el Vº Bº de la Presidencia certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- h) Trasladar a las áreas municipales correspondientes los acuerdos del Consejo que les afecten.
- i) Cuantas otras sean encomendadas por la Presidencia.

Artículo 10.- Vocalías.

Podrán ser componentes de pleno derecho del Consejo Local de la Mujer de San Roque y formar parte de las vocalías del Consejo:

- a) Una persona representante por cada una de las asociaciones u organizaciones de mujeres, colectivos feministas, etc. cuyo ámbito de actuación sea el municipio de San Roque, con presencia en la ciudad, y que reúnan las siguientes condiciones:
 - Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en activo y con sede



en el municipio de San Roque

- Acreditar el desarrollo de actuaciones y programas en materia de promoción de la igualdad, desde las perspectiva y defensa de los derechos e intereses de las mujeres y con un enfoque de género.
 - No perseguir fines lucrativos.
 - Contar con una estructura interna y régimen de funcionamiento democrático en el marco del ordenamiento legal vigente.
- b) Una persona representante por cada una de las secciones de mujer del resto de asociaciones y entidades siempre que tengan reconocida estatutariamente o por acuerdo de sus órganos de gobierno, autonomía funcional con órganos propios de representación ante terceros en temas de su específica competencia, y que cumplan las condiciones reseñadas en el punto a).
- c) Una persona representante de cada sindicato con representación en la ciudad de San Roque, que cuenten con secciones, áreas o secretarías de la Mujer y que acrediten el desarrollo de actuaciones de promoción de la igualdad y defensa de las mujeres desde un enfoque de género.
- d) una persona representante de cada una de las Vocalías de la Mujer de las Asociaciones Vecinales del Municipio de San Roque, que acrediten el desarrollo de actuaciones de promoción de la igualdad y defensa de las mujeres desde un enfoque de género.
- e) Concejales/as de la Corporación Local en número proporcional a la representación plenaria, garantizándose al menos la presencia de una persona por cada uno de los grupos políticos municipales con representación en el Pleno, salvo renuncia expresa.
- f) Una persona representante del ámbito educativo municipal.
- g) Una persona representante del Centro Municipal de Información a la Mujer, con voz, pero sin voto.
- h) Una persona representante de la Delegación Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales del Ayuntamiento de San Roque, con voz, pero sin voto.

- i) El Consejo Local de la Mujer de San Roque podrá contar con la participación de personas concretas o entidades expertas en materia de igualdad de género y de los derechos de las mujeres para el asesoramiento en temas concretos y específicos. Podrán participar a propuesta de la mayoría del Consejo o por iniciativa propia, previa petición motivada, presentada al menos con siete días hábiles de antelación a la sesión del Consejo en la que se pretenda participar, que será resuelta por la presidencia del mismo. Su participación será de carácter temporal, por lo que el Consejo delimitará el tiempo de su participación, que será con voz, pero sin voto.

Las asociaciones y demás organizaciones y entidades designarán y comunicarán por escrito a la Secretaría del Consejo los nombres de las personas titular y suplente que ostentarán dicha representación, así como los cambios que pudieran producirse. De la misma manera, los partidos políticos y el resto de las personas que formen parte de las vocalías deberán nombrar y acreditar ante la Secretaría del Consejo el nombre de la persona delegada, debiendo, asimismo, designar una suplente por cada titular.

En el caso de que las asociaciones y entidades a que se refiere el presente artículo estén federadas, se entenderá que la representación se ejercerá por la persona representante de la Federación, si ésta última forma parte del Consejo.

Dada la naturaleza, finalidad y funciones del Consejo Local de la Mujer de San Roque, las personas designadas para que formen parte de él serán mujeres, salvo imposibilidad manifiesta.

Artículo 11.- Asamblea General del Consejo Local de la Mujer.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, una vez al cuatrimestre. Con carácter extraordinario, se reunirá cuantas veces sea necesario por iniciativa de la Presidencia, o con el voto favorable de al menos un tercio de la Asamblea. Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo Local de las Mujeres.
- b) Diseñar, evaluar y aprobar, si procede, tanto el programa anual de actividades como la gestión de las Comisiones de Trabajo.
- c) Crear, coordinar, y revocar, en su caso, las Comisiones de Trabajo.
- d) Proponer la aprobación de la modificación del Reglamento y demás normas de funcionamiento del Consejo.
- e) Supervisar e impulsar las labores del resto de los órganos del Consejo Municipal de las Mujeres.
- f) Aprobar la solicitud de incorporación de nuevas entidades, así como el cese de las ya incorporadas.

- g) En los supuestos en que así sea requerido por algún órgano institucional o cuando así lo considere de oficio, la Asamblea General podrá emitir dictámenes sobre cuestiones concretas, informar proyectos, programas, planes, disposiciones de carácter general o cualquier otra actuación que pudiera afectar a los intereses generales de las mujeres.
- h) Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que le sean sometidos a aprobación por las Comisiones de Trabajo.
- i) Aprobar el acta de las sesiones anteriores.
- j) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 12.- Comisiones de Trabajo.

Son órganos de estudio y trabajo dependientes de la Asamblea del Consejo y tendrán como función elaborar informes y propuestas y realizar actividades que se consideren convenientes a los fines asignados. Es un órgano sin atribuciones resolutorias y su composición, denominación y funcionamiento serán determinados por el Consejo Local de la Mujer.

Existirán las Comisiones de Trabajo que se estimen pertinentes en función de las líneas de trabajo y las prioridades de actuación que se marquen en la Asamblea General del Consejo. En cada una de las Comisiones se elegirá una persona que hará funciones de coordinación. De todo lo actuado deberán dar cuenta a la Asamblea General del Consejo Local de la Mujer.

Artículo 13.- Incorporaciones al Consejo Local de la Mujer.

1. La designación de los/as Concejales/as será propuesta por cada uno de los grupos políticos municipales con representación en el pleno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 en cuanto al número a designar por cada grupo. Dicha propuesta será comunicada a la Secretaría del Consejo desde donde será elevada a la Presidencia para su aprobación.

2. Las personas representantes del Centro de Información a la Mujer y de la Delegación Municipal de Igualdad y Asuntos Sociales, que participan en el Consejo con voz, pero sin voto, será igualmente comunicado, tanto la persona titular como la suplente.

3.- La designación de las personas representantes de las Asociaciones u Organizaciones corresponderá a las mismas, de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento. Si la persona elegida dejase de ostentar la representación que fue causa de su designación



causará baja automáticamente en el Consejo, debiendo la entidad que lo propuso designar otra persona representante.

4.- Las organizaciones, entidades, colectivos, etc. que estén interesados en formar parte del Consejo, y que reúnan los requisitos recogidos en el artículo 10, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación definitiva de este Reglamento, se dirigirán a la Secretaría del Consejo solicitando su incorporación al mismo, dándose un/a único/a candidato/a titular por cada entidad, así como la persona suplente. Se acompañará, además, la siguiente documentación:

- a) Copia de los Estatutos de la asociación o entidad y acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo autonomía funcional a secciones o colectivos organizados de la mujer.
- b) Justificante Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, excepto para la sección de los sindicatos.
- c) Certificación acreditativa del domicilio social, número de asociadas y nombre y cargo de las personas que ocupan los cargos directivos.
- d) Memoria que acredite el desarrollo de actividades de promoción de la igualdad, desde la perspectiva de género y defensa de los derechos de las mujeres.
- e) Certificación del acuerdo de nombramiento de la persona titular representante de la asociación/entidad en el Consejo Local de la Mujer de San Roque, así como el de su suplente. Deberá constar el nombre y apellido y DNI de dichas personas. En el caso de que dicha documentación obre ya en poder del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, se hará constar así en la solicitud de incorporación al Consejo y no se tendrá que aportar.

Una vez constituido el Consejo, la aceptación de nuevas personas en representación de organizaciones vinculadas a las políticas de igualdad, se realizará previa solicitud a la Presidencia del Consejo. Posteriormente su incorporación se producirá por acuerdo del propio Consejo, por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de la Presidencia.

Cualquier modificación posterior de los datos e información aportados por las entidades participantes, deberán notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzcan.



La incorporación de una federación al Consejo excluye la de sus componentes por separado.

Artículo 14.- Suplencias y representación.

Cada persona representante tendrá un/a suplente con los mismos derechos cuando sustituya al titular, siempre que dicha suplencia se formalice por escrito dirigido al Consejo y firmado por la presidencia de la entidad en cuestión.

Todo miembro del Consejo podrá conferir la representación para la asistencia a las sesiones del mismo a otra persona de su entidad, siempre que se realice por escrito y con carácter especial para cada sesión.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal al Consejo Local de la Mujer del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 15.- Asesoramiento al Consejo.

Cuando por los asuntos a tratar, y el Consejo lo estime oportuno, se podrá invitar a personal municipal, Concejales/as Delegados/as de otras áreas y aquellas personas ajenas al Ayuntamiento especializadas y conocedoras de los temas que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines que persigue este órgano.

Artículo 16.- Pérdida de la condición de representante del Consejo.

Se perderá la cualidad de representante de pleno derecho del Consejo por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por disolución de la asociación/entidad a la que represente.
- b) Por voluntad propia.
- c) Por fallecimiento
- d) Por incapacidad o inhabilitación judicial
- e) Por pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 10.
- f) Por no comunicar en los plazos establecidos la modificación de los datos a que se refiere el artículo 12.
- g) Por el incumplimiento reiterado del presente Reglamento, normas internas y acuerdos de los Órganos del Consejo de la Mujer y la perturbación grave, conducta y actividades en contra de los objetivos y principios del mismo.
- h) Por causar baja en el registro municipal de asociaciones del Ayto. de San Roque
- i) Por tener conductas o realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo.
- j) Por falta de asistencia de todas sus representantes tres veces consecutivas o cinco alternas a las sesiones del Consejo Local de la Mujer.



- k) Por incumplimiento reiterado del Reglamento y de la normativa interna del Consejo así como de los acuerdos de sus órganos de gobierno.

Todas las vocalías serán designadas y cesadas por sus respectivas entidades y nombradas por la Presidencia del Consejo. Y ningún/a representante podrá serlo de más de una entidad.

La pérdida de la condición de representante del Consejo será acordada por la Asamblea General, una vez tramitado el oportuno expediente en el que habrá de darse audiencia a la entidad correspondiente.

En todos los casos, el cese deberá ser comunicado por escrito de la Entidad u organización afectada, dirigido a la persona que ostente la presidencia del Consejo Local de la Mujer; y conteniendo, a su vez, el nombre de la nueva persona representante de la misma.

CAPITULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER.

Artículo 17.- Convocatoria del Consejo Local de las Mujeres.

El Consejo Local de la Mujer se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, una vez al cuatrimestre y con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia, o un tercio de las personas integrantes del Consejo.

Las sesiones ordinarias, se convocarán con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo las que tengan carácter de urgente, que serán convocadas con dos días hábiles de antelación acompañadas del Orden del día de la sesión, fecha, hora y lugar de celebración y en su caso, de la documentación suficiente. En cualquier caso, la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada por la Asamblea General.

El Consejo Local de la Mujer se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio de sus representantes, requiriéndose, en todo caso, la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que les sustituyan. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

Si en primera convocatoria no concurriera el quórum necesario, el Consejo se entenderá automáticamente convocado media hora después, exigiéndose idéntico quórum para su válida constitución.



En el Orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo Local de las Mujeres se establecerá un apartado destinado a “Urgencias”, en el se abordarán aquellas cuestiones que cualquiera de las entidades representadas en el Consejo así lo soliciten ante la Secretaría del Consejo en un plazo máximo de tres de días de antelación.

Asimismo, en las sesiones ordinarias podrán ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el Orden del día, siempre que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos los miembros de la Asamblea General.

A las sesiones del Consejo podrán asistir personas especializadas relacionadas con los asuntos a tratar, con voz, pero sin voto, previa solicitud de al menos un tercio de las componentes del Consejo y autorización de la Presidencia.

Artículo 18.- De las votaciones.

Los acuerdos se adoptarán, como regla general y salvo las excepciones establecidas en el presente reglamento, por mayoría simple de los miembros presentes o representados, entendiéndose como tal, cuando el número de votos afirmativos sea mayor que el de los negativos.

La propuesta de modificación de este Reglamento requerirá mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes o representados. En caso de empate en la votación, se procederá a una segunda, en caso de persistir el empate, la Presidencia del Consejo dirimirá con su voto de calidad.

No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos. Las votaciones podrán ser secretas siempre que lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo y la Presidencia lo estime conveniente.

Los miembros del Consejo Local de la Mujer podrán hacer constar en Acta su voto contrario al acuerdo adoptado y abstención y los motivos que los justifican. Así mismo, podrán formular su voto particular, por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que finalizó la sesión incorporándose los mismos al Acta como Anexo en el que se explicarán los motivos que justifique el voto contrario, la abstención o el sentido de su voto favorable.



Artículo. 19.- De las sesiones.

De cada sesión celebrada, La Secretaría del Consejo tomará nota de esta, haciendo constar lugar y fecha de celebración, hora de comienzo y término de la sesión, los asistentes a la misma, los temas tratados, las propuestas rechazadas y aceptadas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las Actas serán aprobadas y firmadas en las siguientes sesiones y serán remitidas a todas las representantas de la Asamblea General junto con la convocatoria de la misma.

Las actas en su forma definitiva serán firmadas por la Secretaría con el Visto Bueno de la Presidencia.

Las personas que resulten designadas por las Comisiones de Trabajo para desempeñar funciones de coordinación en las mismas deberán remitir a la Secretaría del Consejo el texto de los contenidos correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER.

Artículo 20.- Disolución.

El Consejo Local de la Mujer podrá ser disuelto por acuerdo de los dos tercios de los miembros que componen el mismo y en todo caso, por el acuerdo del órgano de la Corporación que aprobó su constitución y reglamentación.

Disposición Adicional Primera.

El Consejo Local de la Mujer no podrá, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión ni resolución que corresponden a los órganos representativos y de gobierno de la Corporación.

Disposición Adicional Segunda.

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de la Mujer le corresponde al Excmo. Ayuntamiento de San Roque en Pleno a propuesta de la Asamblea General del Consejo Local de la Mujer.

Disposición Adicional Tercera.

El Consejo se renovará en su totalidad con ocasiones de la celebración de las elecciones municipales, correspondiendo, en su caso, con el cambio de Corporación. La renovación mencionada se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la toma



de posesión de la nueva Corporación.

Disposición Adicional Cuarta.

En lo no previsto en este Reglamento, el Consejo Local de la Mujer de San Roque, se registrará por lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y otra normativa en vigor que le sea de aplicación.

Disposición Final Primera

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.